

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 45 del Decreto 1 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 15 de agosto de 2024 a las 7:30 a.m. DESFIJACIÓN: 29 de agosto de 2024 a las 04:30 p.m.

En el expediente **JGI-08451** se ha proferido la **Resolución No. 00503 del 11 de julio de 2024**

y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo segundo de la Resolución No. 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro número de liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, de las pólizas NO avilanzadas por los proponentes, de acuerdo con la evaluación técnica del 5 de julio de 2024, obrante en la parte resolutive del presente acto, cuya administración se describe a continuación:

La aldenación del **POLIGONO A LIBERAR (Anna Minería)**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	COORDENADAS	VERTICE
1	-74,9880	9,36000
2	-74,9880	9,36000
3	-74,9880	9,36000
4	-74,9880	9,36000
5	-74,9880	9,36000

Los contenidos obrantes en la tabla corresponden a los vértices del polígono a liberar que contiene la totalidad en donde se encuentra la placa 203-00191, en el sistema de coordenadas del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA - SIRGAS, con sistema de proyección en grados decimales a la cuarta cifra decimal.

Las celdas que conforman el área del **POLIGONO A LIBERAR** correspondientes a la solicitud en trámite identificada con la placa JGI-08451, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA - SIRGAS, depositadas en el visor geográfico del Sistema Integral

Hoja No. 12 de 12

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451"

de Gestión Minera SIGM Anna Minería, al área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a liberar es de 1,2126 Ha y está conformada por una (1) celda:

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA (Ha)
1	20312015019	1,2126

Área total en hectáreas: 1,2126

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la mencionada resolución permanecerán inalterados.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.639.824, JOSÉ ALBERTO PALACIO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.151.961, ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.116.225 o en su defecto, procedase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 16 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, 11 DE JULIO DE 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
 Gerente de Contratación y Titulación (E)

Aydie Peña Gutiérrez

Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 00503

(11 DE JULIO DE 2024)

"Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021 y 426 del 26 de junio de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos Código G2 - Grado 09,

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Vicepresidencia de Contratación y Titulación; la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que el día **18 de julio de 2008** los proponentes **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 71.639.824**, **JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 19.151.961**, **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 5.116.225**, presentaron la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en los municipios de CHIRIGUANÁ y LA JAGUA DE IBIRICO, departamento de CESAR, a la cual le correspondió el expediente **No. JGI-08451**.

Que la Agencia Nacional de Minería en virtud de lo señalado en el **artículo 273 de la Ley 685 de 2001** expidió el **Auto GCM N° 000003 del 24 de febrero de 2020**, mediante el cual se requirió a los proponentes de las solicitudes de propuestas de contratos de concesión cuya área no era única y continua, entre las que se encuentra, la propuesta de contrato de concesión **No. JGI-08451**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del auto, manifestaran de manera escrita **la selección de un único (1) polígono de los resultantes de la migración a cuadrícula minera** — en el sistema Integral de gestión Minera AnnA Minería, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.

Que el día **24 de noviembre de 2020** el Grupo de Contratación Minera procedió a realizar la evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión **No. JGI-08451** y determinó que los proponentes **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**, **JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA**, **CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA**, no dieron respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020, notificado mediante Estado jurídico No. 17 del 26 de febrero de 2020.

Que en consecuencia la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 210-793 del 12 de diciembre de 2020**, por medio de la cual se rechazó la propuesta de contrato de concesión **No. JGI-08451**.

Que mediante radicados No. 20211001364752 y 20211001364722 el día **19 de agosto de 2021**, el señor **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No **210-793 del 12 de diciembre de 2020**.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, fue notificada la **Resolución No. 210-793 del 12 de diciembre de 2020**, notificada electrónicamente a ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA el día 14 de agosto de 2021 y al señor CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA mediante **edicto GIAM-00233-2021** el cual se desfijó el día 29 de septiembre de 2021.

Que el día **16 de mayo de 2022**, la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No.214¹**, *“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición presentado contra la resolución n°210-793 del 12 de diciembre de 2020 dentro de la propuesta de contrato de concesión N° JGI-08451”*, por intermedio de la cual se **repuso** la Resolución No. 210-793 del 12 de diciembre de 2020 y se **ordenó** al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería, de los polígonos NO seleccionados por los proponentes.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, fue notificada la **Resolución No. 214 del día 16 de mayo de 2022**, electrónicamente a los proponentes CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA, JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA y ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, el 31 de mayo de 2022, de conformidad con la certificación de notificación electrónica No. **GGN- 2022-EL-01076**, quedando ejecutoriada y en firme, el 1 de junio de 2022.

Que en el artículo segundo de la **Resolución No. No. 214 del día 16 de mayo de 2022**, al ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero **la liberación** en el Sistema Integral de Gestión Minera- AnnA Minería de los polígonos no seleccionados por el proponente, no se especificó claramente el área objeto de liberación en coordenadas geográficas con sistema de referencia espacial Magna Sirgas y los listados de celdas de las respectivas cuadrículas mineras objeto de liberación.

Que, así las cosas, es deber de esta administración reconocer tal omisión, situación que a todas luces se configura en un yerro de carácter netamente formal que amerita su corrección, lo cual no afecta de fondo el contenido de la decisión.

Que conforme a lo anterior, el **5 de julio de 2024** se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. JGI-08451**, determinando lo siguiente:

“(...) CONCEPTO:

*El presente alcance técnico se realiza con el fin de actualizar la información geográfica de la Propuesta de Contrato de Concesión **JGI-08451** para CARBÓN, de la evaluación técnica de fecha 06 de mayo de 2022.*

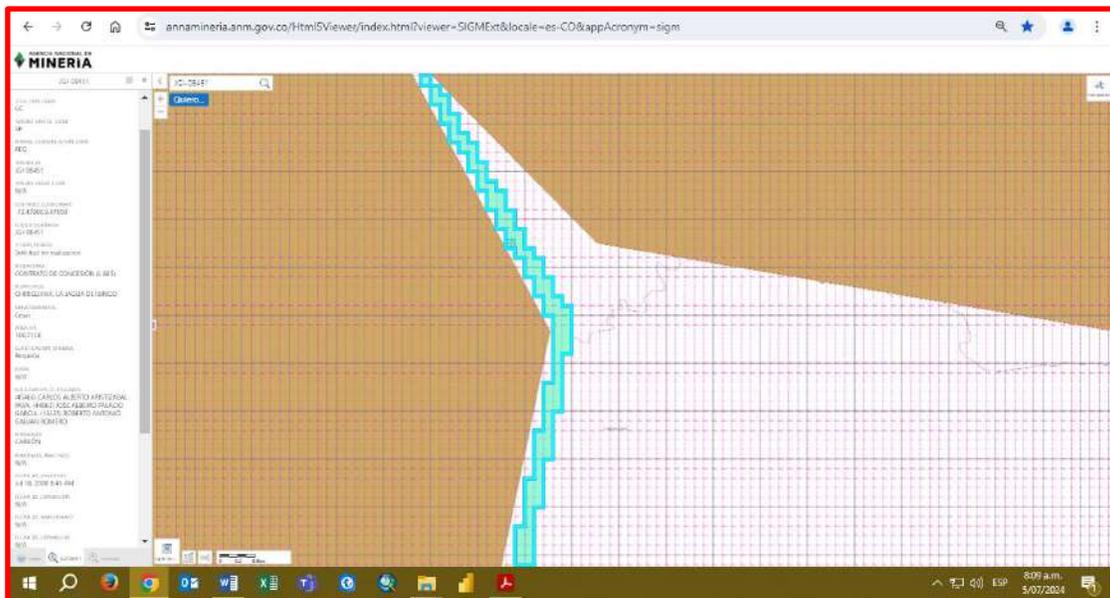
¹Notificada electrónicamente a los proponentes CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA, JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA y ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO, el 31 de mayo de 2022, de conformidad con la certificación de notificación electrónica No. GGN- 2022-EL-01076, quedando ejecutoriada y en firme, el 1 de junio de 2022.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Una vez revisado el sistema gráfico ANNA MINERÍA, se determina que actualmente la Propuesta Contrato de Concesión **JGI-08451** se encuentra en estado Solicitud en Evaluación. Por lo anterior, la presente evaluación se realiza con el área (actual Anna Minería) para la propuesta en estudio, y teniendo en cuenta lo informando, que el polígono seleccionado y aceptado por el proponente correspondía con el código de la celda de referencia: **18P12F01A15N**, la cual una vez verificado en el sistema grafico se encuentra contenida dentro de una de las áreas migradas al nuevo sistema Anna minería”.

Área en el sistema Anna minería

Propuesta de Contrato de Concesión No. **JGI-08451**, con un área 106,7158 Ha, distribuidas en dos (2) polígonos, ubicada en los municipios de CHIRIGUANÁ, LA JAGUA DE IBIRICO del departamento del Cesar.



Fuente: Anna Minería, Solicitud en Evaluación – JGI-08451.

ÁREAS A LIBERAR

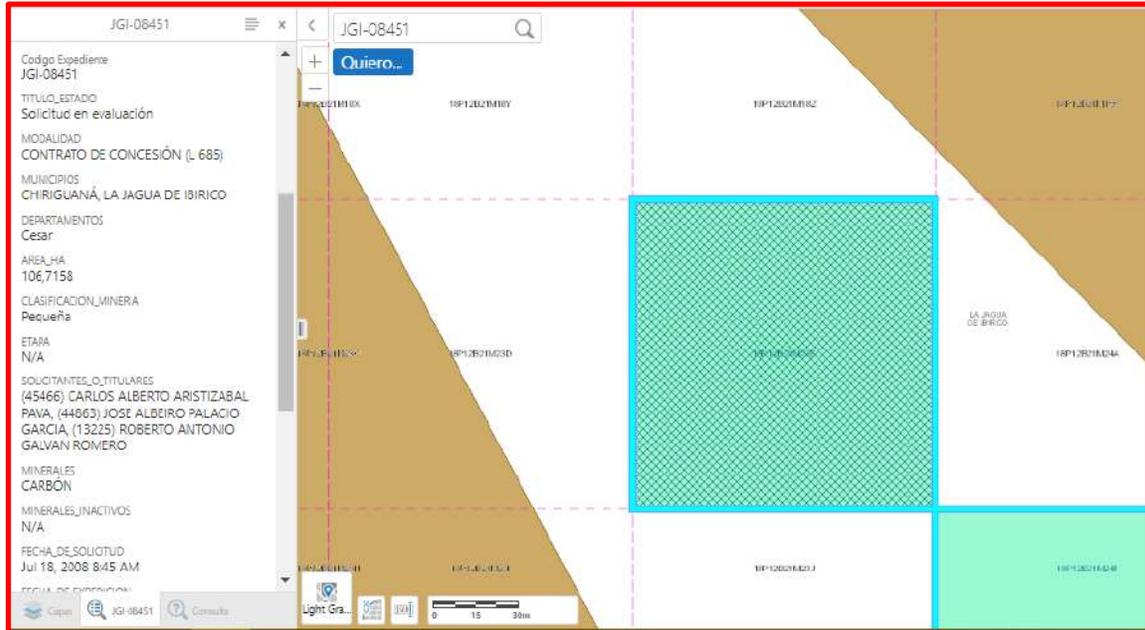
Se observa que la plataforma ANNA MINERÍA Propuesta de Contrato de Concesión No **JGI-08451** registra actualmente registra un área de **106,7158 Ha**, teniendo en cuenta lo establecido por la Circular Externa No.001 (19-01-2023) “Nuevo sistema de Proyección Cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector”.

La alinderación del **POLÍGONO A LIBERAR (Anna Minería)**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-73,48600	9,50500
2	-73,48500	9,50500
3	-73,48500	9,50400
4	-73,48600	9,50400
5	-73,48600	9,50500

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono a Liberar que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa **JGI-08451**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.



Fuente: Anna Minería, Polígonos a Liberar solicitud JGI-08451

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A LIBERAR** correspondientes a la solicitud en trámite identificada con la placa **JGI-08451**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Liberar es de **1,2126 Ha** y está conformada por una (1) **celda:**

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18P12B21M23E	1,21259632
Área Total en Hectáreas		1,2126

ÁREAS A RETENER

Se observa que la plataforma ANNA MINERÍA Propuesta de Contrato de Concesión No **JGI-08451** registra actualmente registra un área de **106,7158 Ha**, teniendo en cuenta lo establecido por la Circular Externa No.001 (19-01-2023) “Nuevo sistema de Proyección Cartográfica para Colombia – Origen Nacional y su aplicación en el sector”.

Para finalizar, se presenta el área retenida del polígono que va a continuar con el trámite, la alinderación del **POLÍGONO A RETENER**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-73,48400	9,50400
2	-73,48400	9,50300
3	-73,48300	9,50300
4	-73,48300	9,50200
5	-73,48300	9,50100
6	-73,48200	9,50100
7	-73,48200	9,50000
8	-73,48200	9,49900
9	-73,48100	9,49900
10	-73,48100	9,49800
11	-73,48000	9,49800
12	-73,48000	9,49700
13	-73,48000	9,49600
14	-73,47900	9,49600
15	-73,47900	9,49500
16	-73,47900	9,49400
17	-73,47800	9,49400
18	-73,47800	9,49300
19	-73,47700	9,49300
20	-73,47700	9,49200
21	-73,47700	9,49100
22	-73,47600	9,49100
23	-73,47600	9,49000
24	-73,47600	9,48900
25	-73,47500	9,48900
26	-73,47500	9,48800
27	-73,47500	9,48700
28	-73,47400	9,48700
29	-73,47400	9,48600
30	-73,47300	9,48600
31	-73,47300	9,48500
32	-73,47300	9,48400
33	-73,47200	9,48400
34	-73,47200	9,48300
35	-73,47200	9,48200
36	-73,47100	9,48200
37	-73,47100	9,48100
38	-73,47000	9,48100
39	-73,47000	9,48000
40	-73,47000	9,47900
41	-73,47000	9,47800
42	-73,47000	9,47700
43	-73,47000	9,47600
44	-73,47100	9,47600
45	-73,47100	9,47500
46	-73,47100	9,47400

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
47	-73,47100	9,47300
48	-73,47100	9,47200
49	-73,47100	9,47100
50	-73,47100	9,47000
51	-73,47200	9,47000
52	-73,47200	9,46900
53	-73,47200	9,46800
54	-73,47200	9,46700
55	-73,47200	9,46600
56	-73,47200	9,46500
57	-73,47300	9,46500
58	-73,47300	9,46400
59	-73,47300	9,46300
60	-73,47300	9,46200
61	-73,47300	9,46100
62	-73,47300	9,46000
63	-73,47400	9,46000
64	-73,47400	9,45900
65	-73,47400	9,45800
66	-73,47400	9,45700
67	-73,47400	9,45600
68	-73,47400	9,45500
69	-73,47400	9,45400
70	-73,47500	9,45400
71	-73,47600	9,45400
72	-73,47600	9,45500
73	-73,47600	9,45600
74	-73,47600	9,45700
75	-73,47600	9,45800
76	-73,47500	9,45800
77	-73,47500	9,45900
78	-73,47500	9,46000
79	-73,47500	9,46100
80	-73,47500	9,46200
81	-73,47500	9,46300
82	-73,47400	9,46300
83	-73,47400	9,46400
84	-73,47400	9,46500
85	-73,47400	9,46600
86	-73,47400	9,46700
87	-73,47400	9,46800
88	-73,47300	9,46800
89	-73,47300	9,46900
90	-73,47300	9,47000
91	-73,47300	9,47100
92	-73,47300	9,47200

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Fuente: AnnA Minería, Polígono a Retener solicitud JGI-08451

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A RETENER** correspondiente a la solicitud en trámite identificada con la placa **JGI-08451**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Retener es de **105,5032** hectáreas y esta conformadas por ochenta y siete (87) celdas:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18P12B21M24K	1,2126035
2	18P12B21M24F	1,21259908
3	18P12F01A04Z	1,21262557
4	18P12F01A05V	1,21262501
5	18P12F01A10R	1,21263882
6	18P12F01E20Z	1,21276147
7	18P12F01F01T	1,21270508
8	18P12F01B21P	1,21268407
9	18P12B21M24R	1,21260571
10	18P12F01A04I	1,21261563
11	18P12F01A10F	1,21263275
12	18P12F01A10M	1,21263549
13	18P12F01B16A	1,21266089
14	18P12F01B11Q	1,21265426
15	18P12F01F06R	1,21272332
16	18P12F01F06M	1,2127189
17	18P12F01B21I	1,21268186
18	18P12F01A04C	1,21261178
19	18P12F01A15N	1,21265206
20	18P12F01A10Y	1,21264101
21	18P12F01E20P	1,21275429
22	18P12F01F11V	1,21274433
23	18P12F01B16B	1,21266088
24	18P12F01B16X	1,21267469
25	18P12F01A04U	1,21262171
26	18P12F01F11R	1,2127399
27	18P12F01F06X	1,21272608
28	18P12F01F06H	1,21271503
29	18P12F01F06C	1,21271226
30	18P12F01F01S	1,21270563
31	18P12F01B16M	1,21266806
32	18P12F01F01Y	1,21270894
33	18P12F01B16Y	1,21267468
34	18P12F01B21E	1,21267689
35	18P12F01B16Z	1,21267412

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
36	18P12B21M24L	1,21260184
37	18P12F01A10A	1,21262888
38	18P12F01A15I	1,21264875
39	18P12F01A15D	1,21264488
40	18P12F01E20U	1,21275816
41	18P12F01F16F	1,21275151
42	18P12F01F11K	1,2127366
43	18P12F01B11W	1,21265757
44	18P12F01F06S	1,21272331
45	18P12F01F01M	1,21270232
46	18P12F01F01I	1,21269734
47	18P12F01A04N	1,2126195
48	18P12F01E25E	1,21276423
49	18P12F01F21A	1,21276533
50	18P12F01F16A	1,21274765
51	18P12F01A15P	1,2126515
52	18P12F01F11L	1,21273659
53	18P12F01B16G	1,2126653
54	18P12F01B16S	1,21267137
55	18P12F01B21Y	1,21269236
56	18P12F01B21T	1,21268795
57	18P12F01B21N	1,21268573
58	18P12F01B16T	1,21267081
59	18P12F01B21U	1,21268738
60	18P12F01B21J	1,2126813
61	18P12B21M24W	1,21260957
62	18P12B21M24X	1,21260956
63	18P12F01A10G	1,21263163
64	18P12F01A15C	1,21264489
65	18P12F01A10X	1,21264212
66	18P12F01F16V	1,21276146
67	18P12F01F16Q	1,21275705
68	18P12F01F16K	1,21275373
69	18P12F01F11Q	1,21274047
70	18P12F01A15U	1,21265537
71	18P12F01A15J	1,21264764

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
72	18P12F01F11B	1,21272996
73	18P12F01F06W	1,21272664
74	18P12F01B16L	1,21266752
75	18P12F01B16H	1,21266474
76	18P12F01F01N	1,2127023
77	18P12F01F01D	1,21269457
78	18P12F01A04H	1,21261675
79	18P12F01A04P	1,21261839
80	18P12F01A10L	1,21263495

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
81	18P12F01A10S	1,21263771
82	18P12F01B11V	1,21265758
83	18P12F01F11W	1,21274377
84	18P12F01F11G	1,21273327
85	18P12F01F06L	1,21272056
86	18P12F01F01X	1,21270785
87	18P12F01B21D	1,21267745
Área Total en Hectáreas		105,5032

CONCLUSIONES:

*Una vez realizado el proceso de migración y transformación dentro de la solicitud de Propuesta de Contrato de Concesión No **JGI-08451** para “CARBÓN”, se tiene que de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, por lo anterior se considera viable técnicamente continuar el trámite de la propuesta para el área seleccionada y aceptada por el proponente.*

*La presente evaluación técnica se realiza con el fin de actualizar la información geográfica (vértices y celdas de las áreas a **Liberar y Retener**), de la Propuesta de Contrato de Concesión **JGI-08451** para “CARBÓN”.*

*Una vez verificado en el sistema documental SGD, se encuentra que para la propuesta **JGI-08451** una vez migrada al nuevo sistema se presentó multipolígono, razón por la cual fue requerida mediante AUTO GCM No 000003 del 24-02-2020 y una vez verificado en el sistema se encuentra que el Proponente dio oportuna respuesta el (20) de marzo de dos mil veinte (2020) al correo contactenos@anm.gov.co otorgándose radicado N° 20201000804522, informando que el polígono seleccionado y aceptado correspondía con el código de la celda de referencia: **18P12F01A15N**, la cual una vez verificado en el sistema grafico se encuentra contenida dentro de una de las áreas migradas al nuevo sistema Anna minería., por lo anterior se recomienda ordenar liberar en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería los polígonos no seleccionados por el Proponente, correspondiente a **1,2126** hectáreas distribuidas en un (1) polígono y 1 celda.*

Téngase como anexos y parte integral del presente concepto dos archivos, cada uno contiene la cartografía en medio digital bajo el formato shapefile que delimita, los polígonos y celdas a Liberar y Retener.

Una vez realizada la evaluación técnica la presente solicitud se remite a evaluación jurídica para su correspondiente estudio. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas en el artículo 297 dispone:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil”.

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

Ahora es importante mencionar que, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior (...). (Subrayado fuera de texto)

Que teniendo en cuenta el contenido lo el régimen jurídico aplicable al presente caso, es el dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que a su vez el artículo 267 del Decreto 01 de 1984, establece:

“ARTÍCULO 267. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”

Que así las cosas, el artículo 286 del código general del proceso, dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyen en ella”. (Negrilla fuera del texto)

Que después de hacer la revisión del Expediente **No. JGI-08451**, se considera procedente aclarar el área objeto de liberación en coordenadas geográficas con

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

sistema de referencia espacial Magna Sirgas y los listados de celdas de las respectivas cuadrículas mineras objeto de liberación.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CORREGIR el artículo segundo de la **Resolución No. 214 del 16 de mayo de 2022**, proferida en el marco de la propuesta de contrato de concesión **No. JGI-08451**, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero la liberación, en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, de los polígonos NO seleccionados por los proponentes, de acuerdo con la evaluación técnica del 5 de julio de 2024, descrita en la parte motiva del presente acto, cuya alinderación se describe a continuación:

La alinderación del **POLÍGONO A LIBERAR (Anna Minería)**, es la que se encuentra delimitada por los vértices descritos a continuación:

VÉRTICE	LONGITUD	LATITUD
1	-73,48600	9,50500
2	-73,48500	9,50500
3	-73,48500	9,50400
4	-73,48600	9,50400
5	-73,48600	9,50500

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono a Liberar que contiene la solicitud en trámite identificada con la placa **JGI-08451**, en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal.

Las celdas que conforman el área del **POLÍGONO A LIBERAR** correspondientes a la solicitud en trámite identificada con la placa **JGI-08451**, corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” contenidas en el área, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral

“Por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la Resolución 214 del 16 de mayo de 2022, proferida en el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. JGI-08451”

de Gestión Minera SIGM Anna Minería, el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total a Liberar es de **1,2126 Ha** y está conformada por una **(1) celda**:

No.	CÓDIGO DE CELDA	AREA_HA
1	18P12B21M23E	1,21259632
Área Total en Hectáreas		1,2126

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los demás aspectos de la mencionada resolución permanecerán incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los proponentes CARLOS ALBERTO ARISTIZABAL PAVA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.639.824, JOSE ALBEIRO PALACIO GARCIA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.151.961, ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.116.225 o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 44 y ss. del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 01 de 1984 en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Dada en Bogotá, 11 DE JULIO DE 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
 Gerente de Contratación y Titulación (E)

Proyectó: Diego Florez Torres - Abogado GCM.
 Revisó: German Eduardo Vargas Vera – Abogado GCM.
 Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller – Coordinadora GCM.